

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TESTAMENTOS A BAJO COSTO PARA PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

El suscrito Diputado **José Luis Santos Martínez**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de **reforma al artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, en materia de testamentos a bajo costo para personas mayores de 60 años**, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a heredar y a disponer libremente de los bienes es un acto de responsabilidad y previsión que permite a las personas organizar su patrimonio y evitar conflictos familiares. Sin embargo, en muchas ocasiones, las barreras económicas dificultan que los adultos mayores ejerzan este derecho.

El testamento es un acto que ofrece seguridad jurídica no solamente para los herederos, sino también y principalmente a los propietarios. La falta de un testamento puede derivar en conflictos entre herederos, largos litigios y procesos sucesorios costosos, que terminan afectando a las familias y al propio sistema judicial.

En Nuevo León, muchos adultos mayores viven con recursos limitados y priorizan sus gastos en necesidades básicas como alimentación, salud y vivienda. Por eso, el costo de un testamento puede representar un obstáculo insalvable, dejando en la incertidumbre el destino de su patrimonio. Eliminar las barreras económicas en este trámite permitiría que más personas lo realicen en vida, evitando disputas y asegurando que sus bienes sean repartidos conforme a su voluntad.

Garantizar la gratuidad en la expedición del testamento para personas mayores de 65 años no solo es un acto de justicia social, sino también una medida que fortalece la seguridad jurídica y la paz familiar. Esta medida también responde a un principio de dignidad y protección para las personas mayores, reconociendo su derecho a decidir sobre sus bienes sin impedimentos financieros.

Además, implementar esta política no solo beneficiará a los adultos mayores, sino que también contribuirá a la descongestión del sistema judicial al reducir el número de juicios sucesorios intestamentarios. De esta manera, se optimizan recursos públicos y se promueve una cultura de previsión patrimonial que impacta de manera positiva a las futuras generaciones.

Con esto, en Acción Nacional, reafirmamos el compromiso con la ciudadanía, de brindar certeza jurídica, seguridad y tranquilidad a los adultos mayores para que puedan llevar a cabo dicho trámite con facilidad y sin ninguna afectación económica.

La propuesta de modificación se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 17.- Los Notarios no serán remunerados por el Gobierno del Estado, sino que tendrán derecho de cobrar a los interesados, en cada caso, los honorarios correspondientes conforme a las reglas que señale el Arancel correspondiente.	Artículo 17.- Los Notarios no serán remunerados por el Gobierno del Estado, sino que tendrán derecho de cobrar a los interesados, en cada caso, los honorarios correspondientes conforme a las reglas que señale el Arancel correspondiente. Los notarios deberán ofrecer tarifas reducidas y accesibles para la expedición de testamentos a las personas adultas mayores de 60 años. Dichas tarifas no podrán exceder el 50% del arancel notarial fijado por las autoridades competentes.

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Los Notarios no serán remunerados por el Gobierno del Estado, sino que tendrán derecho de cobrar a los interesados, en cada caso, los honorarios correspondientes conforme a las reglas que señale el Arancel correspondiente.

Los notarios deberán ofrecer tarifas reducidas y accesibles para la expedición de testamentos a las personas adultas mayores de 60 años. Dichas tarifas no podrán exceder el 50% del arancel notarial fijado por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE


DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

